



GAD MUNICIPAL DE VINCES

www.vinces.gob.ec

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”,

Que, el Artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5 Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear,





modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un mínimo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VINCES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art.37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias a las personas adultas mayores.





GAD MUNICIPAL DE VINCES

www.vinces.gob.ec

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Vinces, que haya cumplido más de sesenta y cinco (65) años de edad, tal como lo determina el Art.2 de la Ley Reformativa al Art. 14 de la Ley del Anciano o Adulto Mayor.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.

Art. 5.- Exención de impuestos.- Para la exoneración del 100% de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o el patrimonio total no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor, lo que será verificado por el Departamento de Rentas e implementado en el sistema de cobro que use la entidad.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En el caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- Exención por contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En el caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 7.- Exención de tasas por servicios municipales.- El GAD Municipal del Cantón Vinces aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad registrada por el GAD Municipal.



Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal.

Art. 8.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario. Asimismo, se recomienda que todo trámite sea personal, prohibiéndose la intervención de los llamados tinterillos o tramitadores.

Art. 9.- Antes de realizarse la exoneración a favor de una persona adulta mayor, en el Departamento de Rentas se deberá verificar en la página web de la Dirección Nacional de Registro Civil que el contribuyente no ha fallecido y que sí tiene 65 años de edad o más.

En caso de que en el catastro urbano o rústico, el titular de un predio sea una persona fallecida, el cónyuge o conviviente solo podrá gozar del beneficio de la exoneración en un 50% del impuesto predial solo cuando tuviere los 65 años o más, mientras que los demás herederos deberán pagar el 50% que sería la parte proporcional que les corresponda, pero previamente los herederos deberán tramitar en una de las Notarías Públicas, la posesión efectiva del bien o bienes inmuebles dejados por el causante (difunto (a)) para que los títulos de créditos de pago de los impuestos salgan a nombre de los herederos.

Art. 10.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial municipal y en la página web de la municipalidad.





GAD MUNICIPAL DE VINCES

www.vinces.gob.ec

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta municipal y en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del edificio municipal de Vinces, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince.

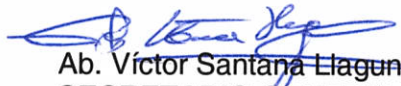

Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel
VICEALCALDESA DEL CANTÓN VINCES


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días de treinta de enero y cuatro de febrero del dos mil quince, en primera y segunda discusión respectivamente, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 10 de febrero del 2015


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



En mi calidad de alcalde del cantón Vinces y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea nacional.

Vinces, 10 de febrero del 2015


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



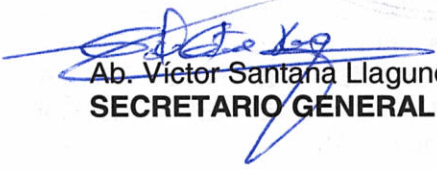


GAD MUNICIPAL DE VINCES

www.vinces.gob.ec

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VINCES**, el Econ. Cristian Villasagua Santana, a los diez días del mes de febrero del dos mil quince, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.-

Vinces, 10 de febrero del 2015


Ab. Victor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



Tel/s: +593 5 2792540

+593 5 2792541

+593 5 2792542

Sucre y 9 de Octubre (esquina)

Vinces - Los Rios - Ecuador